

SECRETARIA. - San Pelayo, 31 de enero de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, quien actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante (BANCOLOMBIA NIT: 890.903.938-8) en el presente asunto. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



**JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, treintaiuno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT: 890.903.938-8
FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A NIT: 860.402.272-2
DEMANDADO: RONAL ENRIQUE NEGRETE MESTRA C.C. No. 1.073.811.819
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00232-00

VISTOS:

Se resuelve la solicitud de corrección del auto que aprobó la liquidación del crédito de fecha 09 de mayo de 2022 en el asunto de la referencia, solicitado por la apoderada de la parte ejecutante (BANCOLOMBIA NIT: 890.903.938-8).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, quien actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante (BANCOLOMBIA NIT: 890.903.938-8) en el presente asunto, solicita se corrija el auto que aprobó la liquidación del crédito de fecha 13 de diciembre de 2022, en contra del demandado RONAL ENRIQUE NEGRETE MESTRA C.C. No. 1.073.811.819, ya que se indicó erróneamente el número del (NIT) de su poderdante en la referencia del proceso como (BANCOLOMBIA NIT: 830.059.718-5), siendo que el correcto es NIT. 890.903.938-8 y no como erradamente se digito en la providencia.

Revisado el expediente se advierte que se incurrió en error involuntario y de buena fe se digito erradamente en el auto que aprobó la liquidación del crédito de fecha 13 de diciembre de 2022 el NIT de BANCOLOMBIA como 830.059.718-5, siendo que el correcto es **890.903.938-8**.

Así las cosas, se procederá a la corrección de los mencionados autos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

“Toda providencia que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenida en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 12 de diciembre de 2022 que aprobó la liquidación del crédito en contra del demandado RONAL ENRIQUE NEGRETE MESTRA C.C. No. 1.073.811.819, señalando que el número correcto de identificación NIT. de la parte demandante BANCOLOMBIA es **890.903.938-8** y no 830.059.718-5 como se digitó en el mencionado auto.

SEGUNDO: El resto del contenido de los autos quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51ccb4c41e5065ffffcc2c30eb2a0aabf62f21d4ff968d510c5617e29d55c05**

Documento generado en 31/01/2023 04:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>